

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00321 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 7 de abril de 2023, la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, obrando por medio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) de menor cuantía contra **DIEGO FERNANDO HURTADO REINA**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 6 de junio de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado. Además, se dispuso el embargo del inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 7012, Notaría 24° del Circulo de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1185374, providencia que le fuere notificada a la parte ejecutada mediante aviso, quien dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 468 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1185374, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: Ordénese el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y secuestrado.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$4.090.000,00, por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3º, del artículo 295 *ib*.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 098 de fecha 7 de julio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728d3762dfe02de65558c7027215d1066e764835f840a93811b3fa7e91259b9d**

Documento generado en 05/07/2023 10:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00321 00

Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1185374 de propiedad del ejecutado, , se ordena el secuestro del mismo. Para la práctica de dicha medida, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al señor Inspector Distrital de la zona respectiva de conformidad con el num. 7º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

De otro lado, el embargo del remanente que se comunica en el anterior oficio (*32SolicitudRemanentes.pdf*), téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal, si a ello hay lugar.

Acúcese el recibo del mismo. Ofíciase al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Finalmente, en vista de la renuncia presentada (*35RenunciaPoder.pdf*), el Despacho no da curso a la misma, como quiera que no se acompañó de la notificación realizada a la poderdante respecto de la dimisión al mandato conferido, tal y como lo ordena el art. 76 del C.G. del P., pues el escrito anexo está dirigido a una sociedad diversa a a que funge como actora.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 098 de fecha 7 de julio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5a5bfb52e456695967994d75d8a844c696fcc8b9e3565bd386b23e9e44c143**

Documento generado en 05/07/2023 10:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>